

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante del procedimiento ordinario núm. 253/2004. (PD. 2421/2008).

NIG: 1101242C20040001009.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 253/2004. Negociado: P.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Cádiz.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 253/2004.

Parte demandante: Tioxide Europe, S.L., Sociedad Unipersonal, Industrial Sanz Fabricación Envases Metálicos, Superfos Packaging, S.A., y Gomaplast, S.L.

Parte demandada: Pindesur, S.L.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y, parte dispositiva es el siguiente:

«SENTENCIA

En Cádiz, a ocho de marzo de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio declarativo ordinario núm. 253/04 instados por el Procurador don Antonio Gómez Armario en nombre y representación de Tioxide Europe, S.L., Sociedad Unipersonal, Industrias Sanz Fabricación de Envases Metálicos, S.A., Superfos Packaging, S.A., y Gomaplast, S.L., asistidas por el Letrado don Juan Pedro Cosabno Alarcón, contra Pindesur, S.L., sobre resolución de convenio de acreedores celebrado en procedimiento de suspensión de pagos//.... Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Gómez Armario en nombre y representación de Tioxide Europe, S.L., Sociedad Unipersonal, Industrias Sanz Fabricación de Envases Metálicos, S.A., Superfos Packaging, S.A., y Gomaplast, S.L., debo absolver y absuelvo a Pindesur S.L., de las pretensiones deducidas de contrario; todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.-» En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Cádiz, a diez de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 19 de marzo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio sin mutuo acuerdo núm. 1315/1995. (PD. 2424/2008).

NIG: 2906742C19955003985.

Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 1315/1995. Negociado: PC.

De: Don Antonio Moya Valle.

Contra: Doña María Atencia Escaño.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio sin mutuo acuerdo 1315/1995, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de don Antonio Moya Valle contra doña María Atencia Escaño sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Divorcio un solo cónyuge 01315/1995.

SENTENCIA NÚM. 806

En la ciudad de Málaga, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

En nombre de S.M. el Rey, y vistos por el Ilmo. Sr. don Antonio Vaquero Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Málaga, los presentes autos de Divorcio un solo cónyuge, seguidos entre partes, de la una como actora don Antonio Moya Valle, con DNI/CIF, domiciliado en (), representada por la Procuradora doña Rosa María Pérez Romero y dirigido por el Letrado Sr./a. Rodríguez Pardo, y de la otra como demandada doña María Atencia Escaño, con DNI/CIF, domiciliada en Bda. La Virreina, Blq. 15, 3.º, puerta 3 (Málaga), no encontrándose en paradero desconocido, siendo parte el M. Fiscal.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Rosa María Pérez Romero, en nombre y representación de don Antonio Moya Valle contra doña María Atencia Escaño, debo declarar y declaro, haber lugar al divorcio solicitado y, en su consecuencia, disuelto el matrimonio contraído por las partes el día catorce de agosto de 1983, sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Las medidas complementarias definitivas quedan fijadas en los términos del fundamento de derecho cuarto de esta resolución.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro del término de los cinco días siguientes al de su notificación.

Firme la presente resolución deberá comunicarse de oficio al Registro Civil correspondiente a fin de que se proceda a practicar su anotación marginal en la inscripción de matrimonio.

Esta sentencia podrá notificarse, a solicitud de la parte actora, personalmente al demandado rebelde. En otro caso, se procederá conforme a los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Atencia Escaño, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a diecinueve de marzo de dos mil ocho.- El/La Secretario.